

CONSTANCIA SECRETARIAL: 5 de abril de 2021. Pasa a Despacho el proceso radicado bajo el número 2021-00196-00, a fin de que se efectúe el pronunciamiento correspondiente. Sírvase proveer,

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLAMARIA, CALDAS

CINCO (5) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Solicitud: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL
VEHÍCULO
Radicado: 2021-00093-00
Demandante: FINESA S.A
Demandado: LUIS ALFREDO PINILLA GONZALEZ
Auto Interlocutorio: 370

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, la ley 1676 del 2013 y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

1. Teniendo en cuenta que el solicitante invoca el incumplimiento del deudor, para la solicitud de aprehensión y entrega de vehículo, deberá aportar el historial de pagos, el cual evidenciará el estado actual del crédito.

2. . Deberá la parte indicar si el apoderado judicial, quien tiene la facultad de recibir, en caso de realizarse la diligencia de entrega en este municipio o en otro, comparecerá para recibir el vehículo requerido.
3. Aportar certificado de tradición del vehículo placa DKS-256.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la solicitud formulada por FINESA S.A, contra MONICA ROMAN VASQUEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo, en los términos anotados con antelación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, identificado con la C.C. N° 10.004.550 y portador de la tarjeta profesional 130.899 del C.S. de la J, para representar los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fa018d49acb809e51d36b1dbf8534625a237c5a79ab6eb9dc84bc
e556f80ac3

Documento generado en 05/04/2021 12:26:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>